



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00375-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por DIAGO WELL SERVICES S.A.S. a través de apoderado judicial, contra HIDROLUM S.A.S., a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Existe incongruencia en lo manifestado por la parte actora en el hecho segundo de la demanda y lo advertido en las facturas base de ejecución respecto a la fecha de vencimiento de las obligaciones demandas. Pues bien, en los fundamentos facticos se indicó que la empresa demandada se comprometió a cancelar las obligaciones a los 30 días, o sea, el 1 de octubre de 2020, no obstante, en los títulos en los títulos valores se advierte que la emisión de la factura electrónica fue el 2 de octubre de 2020 y que su vencimiento sería el mismo día.
- Aclárese lo correspondiente al número de autorización, rango de autorización y fecha de expedición, vigencia y vencimiento que contiene las facturas en la parte inferior de cada una.
- Igualmente se advierte que la parte actora no allego las pruebas correspondientes a los mensajes de datos mediante los cuales fueron radicadas las presentes facturas ante el demandado.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al Dra. BEATRIZ ELENA RAIGOZA ROLDÁN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.